

Anuncio del Instituto Nacional de Empleo en Cáceres, sobre resolución sobre archivo de la solicitud de subsidio para trabajadores eventuales del REASS.

En virtud de lo establecido en el artículo 59, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y por resultar desconocidos los domicilios de los solicitantes de subsidio por desempleo del REASS, queda notificada por este conducto la resolución sobre archivo que a continuación se relacionan, advirtiéndoles que, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11), podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la presente notificación:

NIE: 2.092.994. Apellidos y nombre: El Goual, Mohamed. Domicilio: Avenida de Almanzor, 10. Localidad: Rosalejo.

Cáceres, 25 de febrero de 2002.—El Director provincial del INEM, P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Subdirectora provincial de Prestaciones, María Concepción Díaz Fernández.—16.335.

**MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

Anuncio de la Dependencia de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Gasoducto Villafranca de Córdoba-Porcuna» y sus instalaciones auxiliares que discurre por la provincia de Córdoba, así como su estudio de impacto ambiental.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957); en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica éste, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, planta 12, código postal 28020.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Gasoducto Villafranca de Córdoba-Porcuna» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Córdoba.

Descripción de las instalaciones: El proyecto tiene por finalidad la conexión de la posición F-14 del gasoducto «Sevilla-Madrid» en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con la posición K-38 del futuro gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela» en el término municipal de Porcuna (Jaén). La conducción de gas se construirá en alta presión B, con tubería de acero al carbono tipo API-5L Gr. X-70 de 32" de diámetro y 36.382 metros de longitud, de los que 29.724 discurren por los términos municipales de Villafranca de Córdoba, El Carpio, Bujalance y Cañete de las Torres, en la provincia de Córdoba. La tubería irá enterrada como mínimo a un metro de profundidad sobre su generatriz superior y canalizará gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares relativos y suministrando un caudal de 775.000 metros cúbicos (m³)/h.

Las instalaciones auxiliares consisten en ampliación y modificación de la posición F-14 con conexión a los gasoductos existentes, E.M. reversible, trampa de rascadores y conexión con la estación de compresión. Nueva posición K-38.A, válvula de seccionamiento teledandada con instalaciones eléctricas y de protección catódica.

El presupuesto, en la provincia de Córdoba, asciende a la cantidad de 1.967.231.725 pesetas (11.823.300,79 euros).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones de gas y del cable de comunicaciones del gasoducto:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 4 metros, 2 a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería o tuberías.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción y edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la propia instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el proyecto y el estudio de impacto ambiental en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en Córdoba, plaza de la Constitución, número 1, código postal 14071, así como los planos parcelarios en los ayuntamientos respectivos y presentar por triplicado en esta Dependencia, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Córdoba, 16 de abril de 2002.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Pedro Barbero Romo.—16.263.